

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la demanda. Sírvase proveer para lo pertinente. Bucaramanga, 7 de abril de 2022.

LAURA MARGARITA SANCHEZ VILLALOBOS
Secretaria Ad Hoc.



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Cinco (5) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

El señor ERNESTO ZAMBRANO CASTRO, por intermedio de apoderada, presenta demanda VERBAL – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, en contra de la señora MAYERLIN ORTIZ MORALES, invocando las causales SEGUNDA, TERCERA y OCTAVA del artículo 154 del Código Civil Colombiano.

Del estudio de la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del C. G. P, por lo que habrá de admitirse y dársele el tramite señalado en el artículo 368 y SS., del Código General del Proceso.

No obstante, teniendo en cuenta que, a la fecha de la presentación de la demanda, la parte demandante no ha recibido respuesta al derecho de petición presentado en la Comisaría de Familia de Piedecuesta, se exhortará a la parte demandada aportar copia del acta de conciliación de fijación de cuota alimentaria de PAULA FERNANDA y ANDRES FELIPE ZAMBRANO ORTIZ realizada en la Comisaría de Piedecuesta.

Finalmente, se **REQUIERE** a la apoderada de la demandante aclarar a lo que hace referencia con los documentos arrimados con el escrito de la demanda correspondientes a los folios 25 al 45.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada por el señor ERNESTO ZAMBRANO CASTRO, en contra de la señora MAYERLIN ORTIZ MORALES, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal al demandado de conformidad a lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 en concordancia con lo advertido en la sentencia de constitucionalidad C-420 de 2020 o en su defecto de acuerdo a los Art. 291 y siguientes del C.G.P., por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que, de contestación por escrito, a través del correo electrónico del juzgado j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: EXHORTAR a la señora MAYERLIN ORTIZ MORALES para que allegue a través del correo electrónico del juzgado j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co copia del Acta de acta de conciliación de fijación de cuota alimentaria de PAULA FERNANDA y ANDRES FELIPE ZAMBRANO ORTIZ realizada en la Comisaría de Piedecuesta, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: RECONOCER Personería a la Dra. MARGARITA MARÍA APARICIO GONZÁLEZ, abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 188.441 del C.S.J, para que actúe en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c3854eee6560eb49279cd4956350a50d13f4ff040b844e64c1e02be93d040bf**

Documento generado en 05/05/2022 04:04:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>